

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2940 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **21 DIC 2021**

VISTO:

El Expediente N°138749, Doc. N°193183, presentado por don, **ALFREDO MAXIMO ARROYO PAUCARCAJA**, quien Solicita Descargo y/o anulación de papeleta de infracción clausura temporal papeleta de infracción N°7995, y el Informe Técnico N°684-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 21 de octubre del 2021 a horas 11:12 am, personal competente de la unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Huancas N°1151 - Huancayo, de giro **mercado** he impuso la papeleta de infracción N°7995, a nombre de **ASOCIACION DE COMERCIANTES RAEZ PATIÑO** identificado con RUC N°20201914494, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante Exp. N°138749, Doc. N°193183, con fecha 28/10/21, presentado por don, **ALFREDO MAXIMO ARROYO PAUCARCAJA** identificada con DNI N°20029595, quien solicita Descargo y/o anulación de papeleta de infracción clausura temporal papeleta de infracción N°7995 argumentando que, ... con fecha 21 de octubre del año en curso, día de la intervención, en el momento que nos encontrábamos trabajando en las instalaciones del mercado materia de la presente ingresaron los inspectores levantando la papeleta indicada en líneas precedentes, Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central, asimismo se constató que el establecimiento comercial cuenta con diversos accesos al mercado y solo en la puerta de ingreso que da acceso al Jr. Ica cuenta con el personal encargado del control de ingreso, luego de ingresar al mercado se observó que incumplen con los protocolos y medidas de intervención y control de vigilancia y respuestas sanitarias para evitar el contagio del COVID-19 y no tener el control del termómetro para la toma de temperatura. ...

Que, el INFORME TÉCNICO N°687-2021-MPH-GPEyT/UP; Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de descuento..., es preciso señalar y poner de conocimiento al administrado que, con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria debido a la coyuntura a causa del COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVI-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO. TALES COMO MERCADOS MAYORISTAS, MINORISTAS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS”. en la que se establecen infracciones como GPEYT 123, la misma que tiene condición de NO SUBSANABLE, como sanción pecuniaria el pago del 30% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal. Con respecto al estudio y análisis del expediente materia de pronunciamiento, la administrada presenta tomas fotográficas de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad lo que demuestra que después de haber sido infraccionado, recién implementa los protocolos de bioseguridad a su establecimiento.

Con respecto a la imposición de la infracción, vale decir, que se genera una sanción pecuniaria y una sanción complementaria, la primera se considera como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, y en tanto la segunda como aquella que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, vale decir que esta se da a través de una clausura definitiva o temporal.

Cabe precisar que, tomando en cuenta los antecedentes del establecimiento (siendo la infracción cometida por segunda vez) según la revisión del sistema SMART de la Gerente de Promoción Económica y Turismo el establecimiento ubicado en el Jr. Huancas N°1151 - Huancayo, tiene como antecedente la infracción con código GPEYT 123 Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central, de fecha 15/07/21: (se adjunta en el folio 1,2 el registro de la PIA y PIA 7502).

Por otro lado, se indica que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, que la Papeleta de Infracción N°7995 se encuentra revestido de legalidad, por cuanto en la fiscalización Municipal se comprobó fehacientemente la infracción, conforme se desprende de la revisión del ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y tomas fotográficas, aportadas por el fiscalizador, donde se visualiza claramente el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 (se adjunta evidencias al presente expediente). Por lo expuesto su pretensión no es amparable, en consecuencia, resulta improcedente el descargo interpuesto por la administrada.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **mercado**, ubicado en el Jr. Huancas N°1151 - Huancayo, conducido por don, **ALFREDO MAXIMO ARROYO PAUCARCAJA** representante de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES MERCADO RAEZ PATIÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al administrado en el domicilio ubicado en el Jr. Huancas N°1151 – Huancayo y/o domicilio procesal en el Jr. 9 de octubre-N°180 Chilca – Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE